

UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Ministerio de Agroindustria

**“INTERVENCIÓN JUDICIAL RELATIVA A LA EX
ONCCA”**



INFORME DEFINITIVO UAI Nº 030-001/2016

TABLA DE CONTENIDOS

	INFORME EJECUTIVO	
"Intervención Judicial relativa a la ex ONCCA"	Síntesis.....	5
	Conclusión.....	6
	INFORME ANALÍTICO	
	Objeto.....	7
	Alcance.....	7
	Tareas Realizadas.....	7
	Marco de Referencia.....	8
	Aclaraciones Previas.....	9
	Hallazgos, Recomendaciones, Impacto, Opinión de sector auditado y Opinión del Auditor	11
	Conclusión.....	13
	ANEXOS	
	ANEXO I Causas de Unificación de Personería Jurídica.....	15
	ANEXO II Amparos por mora y ejecución de astreintes.....	23
ANEXO III Minuta Causa San Benedetto Di Tronto S.A.....	25	
ANEXO IV Equipo de Auditoría.....	27	



INFORME DEFINITIVO UAI N° 030-001/2016

“Intervención Judicial relativa a la ex ONCCA”

SÍNTESIS

En virtud de las competencias otorgadas a esta Unidad de Auditoría Interna (en adelante UAI) por Decisión Administrativa N° 202/10, de fecha 20 de abril de 2010, mediante la cual se aprobó la estructura organizativa de la UAI del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (en adelante ex MAGYP) y de la Planificación Anual 2016, se procedió a evaluar la intervención de la Dirección de Asuntos Contenciosos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Agroindustria de la Nación en su en los procesos judiciales relativos a la ex ONCCA durante los ejercicios 2014, 2015 y 2016.

Mediante el Decreto N° 192/11 se procedió a la disolución de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (en adelante ex ONCCA), atento a ello y en virtud de la necesidad de adecuar los mecanismos e instrumentos de gestión administrativa para adaptarlos a una dinámica de la política agropecuaria, se creó la Unidad de Coordinación y Evaluación de Subsidios al Consumo Interno (en adelante UCESCI) por el Decreto N° 193/11, en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (en adelante MEyFP), designando como Vicepresidentes al Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca (en adelante MAGYP) y al Ministro de Industria (en adelante MI).

Por otro lado, y en virtud de la Resolución Conjunta N° 334/11 MAGYP, N° 235/11 MEyFP, y N° 166/11 MI, se estableció que la totalidad de la representación legal y contenciosa de la mencionada Unidad se encuentra en cabeza exclusiva de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría legal y Administrativa del MEyFP.

Cabe resaltar que, el actual Ministerio de Agroindustria ha tomado conocimiento de veintiséis (26) causas judiciales relativas a la ex ONCCA durante el período auditado, y solicitó oportunamente la unificación de personería jurídica de cada una de ellas.

Asimismo, se corroboró la existencia de una causa judicial interpuesta el 22 de octubre de 2012 ante el Juzgado Federal N° 2, Secretaría Civil y Comercial de Mar del Plata N° 1, Expediente N° 210999746/12 “SAN BENEDETTO DI TRONTO S.A C/ UCESCI Y OTROS S/ AMPARO”, en la cual el servicio jurídico del ex MAGYP asumió la representación judicial de este.

Por otra parte, el Servicio Jurídico del Ministerio de Agroindustria, mediante nota NO-2016-02827868-APN-DAC%23MA informó que “Este servicio jurídico solo

puede informar respecto de algunos amparos por mora y ejecuciones de astreintes que llegaron a conocimiento en virtud de las notas remitidas por el Ministerio de Producción (...)". Atento a ello, únicamente informaron a esta UAI cinco (5) causas, siendo las mencionadas sobre amparos por mora y ejecuciones de astreintes, que llegaron a su conocimiento en virtud de las notas remitidas por el Ministerio de Producción. (ver **ANEXO II**)

Para efectuar el presente análisis se tuvieron en cuenta los principios establecidos en las Normas de Auditoría Gubernamental, Resolución N° 152/02, y Normas Generales de Control Interno, Resolución N° 172/14, ambas de la Sindicatura General de la Nación y los conceptos y procedimientos estipulados en el Manual de Control Interno Gubernamental de la misma.

Del informe analítico respectivo, el cual se adjunta al presente, surgen los hallazgos más significativos:

- Ausencia de Manual de Procedimiento Interno.
- Debilidad en los canales de comunicación entre las distintas áreas intervinientes en la UCESCI.

CONCLUSIÓN

En virtud del análisis efectuado y de los hallazgos obtenidos, esta UAI puede concluir que:

Respecto de la competencia del sector auditado y su intervención en las causas judiciales relativas a la Ex ONCCA, la misma se encuentra delimitada y establecida en la Resolución Conjunta N° 334/11 MAGYP, N° 235/11 MEyFP, y N° 166/11 MI, recayendo la representación legal en cabeza del servicio jurídico del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Por lo tanto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Agroindustria no se encuentra facultado para intervenir directamente en dichas causas.

Asimismo y por lo expuesto ut supra, a partir de los vaivenes ocurridos desde la creación de la ex ONCCA hasta su disolución, la posterior creación de la UCESCI y las distintas modificaciones en el ámbito ministerial, se destaca que el Ministerio de Agroindustria, al ser parte integrante de la UCESCI, debería contemplar la confección de un Manual de Procedimiento Interno ad-hoc y ejecutar las medidas necesarias para lograr un conocimiento más acabado y certero en relación a las causas judiciales relativas a la Ex ONCCA, homogeneizando así criterios entre todas las partes intervinientes e integrantes de dicha Unidad, a fin de mantener un control eficaz y eficiente sobre las mismas, independientemente de su actuación efectiva en dichas causas.



Buenos Aires, 16 de Diciembre 2016



INFORME DEFINITIVO UAI Nº 030-001/2016

“Intervención Judicial relativa a la ex ONCCA”

OBJETO

El objeto del presente informe es evaluar la intervención de la Dirección de Asuntos Contenciosos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Agroindustria de la Nación en su en los procesos judiciales relativos a la ex ONCCA durante los ejercicios 2014, 2015 y 2016.

ALCANCE

Las tareas de relevamiento se llevaron a cabo entre los meses de noviembre y diciembre de 2016, de conformidad con la metodología que la Sindicatura General de la Nación tiene establecida en las Normas Generales de Control Interno -Resolución Nº 107/98 SGN- y en las Normas de Auditoría Interna Gubernamental -Resoluciones Nº 152/02 SGN y la Nº 3/11 SGN-. Las mismas alcanzaron a las actividades desarrolladas durante los años 2014, 2015 y 2016 por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Agroindustria de la Nación sito en Av. Paseo Colón Nº 922.

TAREAS REALIZADAS

Las tareas de auditoría desarrolladas fueron las siguientes:

- Compilación y análisis de la normativa vigente vinculadas con el objeto de esta auditoría.
- Reunión de inicio con la Directora General de Asuntos Jurídicos, la Dra. Leticia Pederiva.
- Entrevistas con la Dra. Patricia Comyn, titular de la Dirección de Asuntos Contenciosos, dependiente de la Dirección General de Asuntos jurídicos.
- Solicitud de Información a la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Nota UAI NO-2016-02528268-APN-UAI#MA de fecha 24 de octubre y Nota UAI NO-2016-03474131-APN-UAI#MA de fecha 17 de noviembre de 2016.
- Análisis de la estructura orgánica funcional de la ex ONCCA y de la UCESCI.

- Análisis y relevamiento de veintiséis (26) casos en donde se solicitaron unificación de personería por parte del Ministerio de Agroindustria (ver **Anexo I**).
- Verificación del estado procesal de las causas mencionada en punto anterior a través del portal web del Poder Judicial de la Nación www.pjn.gov.ar.
- Análisis y relevamiento de cinco (5) casos en los cuales el Ministerio de Agroindustria tomó conocimiento relativo a astreintes y amparos por mora (ver **Anexo II**).
- Análisis y relevamiento de la causa SAN BENEDETTO DI TRONTO S.A C/ UCESCI Y OTROS S/ AMPARO (ver **ANEXO III**).
- Verificación del procedimiento interno que realiza la Dirección de Asunto Contenciosos dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Agroindustria, tendiente a lo relativo a la intervención en los casos judiciales referidos a la Ex ONCCA.

MARCO DE REFERENCIA

- **Ley N° 19.549**, Ley de Procedimiento Administrativo.
- **Ley N° 22.520**, Ley de Ministerios.
- **Ley N° 24.156**, Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.
- **Decreto N° 1067/2005**, crea la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA).
- **Decreto N° 193/11**, crea la Unidad de Coordinación y Evaluación de Subsidios al Consumo Interno (UCESCI).
- **Decreto N° 192/11**, disuelve la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA).
- **Decreto N° 13/15**, atribuye las competencias al Ministerio de Agroindustria.
- **Decreto N° 32/16**, Administración Pública Nacional.
- **Decisión Administrativa N° 202/10**, aprueba la estructura organizativa de la Unidad de Auditoría Interna.
- **Resolución SIGEN N° 107/98**, aprueba las *“Normas Generales de Control Interno”*.
- **Resolución SIGEN N° 152/02**, aprueba las *“Normas de Auditoría Interna Gubernamental”*.
- **Resolución Conjunta N° 334/11 MAGYP, 235/11 MEyFP, 166/11 MI**, establece y distribuye las facultades entre los Ministerios con respecto a la ex ONCCA y la UCESCI.



Ministerio de Agroindustria
Unidad de Auditoría Interna

INFORME ANALITICO

INFORME DEFINITIVO UAI N° 030-001/2016

ACLARACIONES PREVIAS

El 31 de agosto de 2005 se creó mediante el Decreto N° 1.067/05 la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (en adelante ex ONCCA) como organismo descentralizado, con autarquía económico-financiera y técnico-administrativa y dotado de personería jurídica propia en el ámbito del derecho público y privado, en jurisdicción de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción.

Dicha Oficina Nacional fue creada con el objetivo de unificar en un solo organismo todas aquellas funciones que hacen a la fiscalización y al control comercial del sector agropecuario, logrando de esta manera un marco de transparencia y libre concurrencia de estas actividades. Para lograrlo se le asignaron las funciones remanentes de política comercial interna y externa de las ex-Juntas Nacionales de Canes y De Granos en el marco de la Ley N° 21.740 y del Decreto- Ley N° 6.698 de fecha 9 de agosto de 1963 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

La ex ONCCA se consideró como un organismo de vital trascendencia, como herramienta para lograr que todos los actores de las cadenas económicas cumplan con sus obligaciones fiscales, en aras de obtener los recursos necesarios para una reactivación sustentable de la economía, y posibilitar hacer frente a las obligaciones externas y al desarrollo interno.

En lo que respecta a su financiación, la ex ONCCA generaba sus propios recursos a través de aranceles por los Registros de Operadores de Granos y Carnes, de las multas por infracciones, de la venta de formularios oficiales, de los intereses punitivos y/o moratorios y de las donaciones, subvenciones, contribuciones y legados que percibiese.

Cabe señalar que debía transferir a la Secretaría Agricultura, Ganadería y Pesca (SAGYP), un monto anual no inferior al 15% de lo recaudado por los conceptos enumerados en el párrafo precedente.

El mencionado Decreto fijaba el ámbito de actuación del mismo en la órbita de la (ex) Secretaria De Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (SAGPyA), delimitando la definición de políticas de su ejecución y se concedía la posibilidad a dicha Secretaría, de extender, a través de la ex ONCCA, el control comercial reglado a otras cadenas agroalimentarias, cuando las necesidades de fiscalización y control así lo aconsejaban.

En cuanto a sus competencias, tenía el control de la operatoria de las personas físicas y jurídicas que intervenían en el comercio y la industrialización de Ganado, Carne, Granos, Legumbres y Oleaginosas.

La Dirección de la ex ONCCA estaba a cargo de un (1) Presidente y de un (1) Vicepresidente, designados por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la (ex) SAGyP del Ministerio de Economía y Producción, por mandatos de cuatro (4) años pudiendo ser designados nuevamente.

El Decreto N° 192/11 de fecha 24 de febrero de 2011 disolvió la ex ONCCA, transfiriendo al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca las unidades organizativas con sus competencias, créditos presupuestarios, bienes, dotaciones y personal vigentes a la fecha, con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas.

Asimismo, el Decreto N° 193/11 creó la Unidad de Coordinación y Evaluación de Subsidios al Consumo Interno (en adelante UCESCI) en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, designando al entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, como parte integrante de dicha Unidad.

Cabe destacar que la Resolución Conjunta N° 334/11 MAGYP, 235/11 MEyFP, 166/11 MI estableció en su artículo 6 que: *“... la Dirección de Legales del Área de Comercio Interior de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS será el servicio jurídico permanente de la mencionada unidad encomendándosele asimismo las cuestiones contenciosas de las causas judiciales de la ex ONCCA Y DE LA UCESCI”.*

En concordancia con ello, por Nota N° 164/2013 del Subprocurador del Tesoro de la Nación (en adelante SPTN) se dispuso que en las causas en las cuales se promueva demanda contra el MEyFP, MI, MAGyP y la UCESCI por el cobro de sumas de dinero, en concepto de compensaciones relativas a establecimientos de Feed Lot, la representación judicial del Estado Nacional queda en cabeza del servicio jurídico del MEyFP.

El Decreto N° 13/15 modificó la Ley de Ministerios asignando en su artículo 20 bis las competencias del Ministerio de Producción siendo su servicio jurídico quien ejerce la representación de aquellas cuestiones antes encomendadas al servicio jurídico del MEyFP.

Por otra parte, con fecha 19 de abril de 2016 se dictó el fallo “GLIBOTA PEDRO PABLO C/ EN- M° ECONOMÍA- RESOLUCIÓN N° 235 N°166 N°334/2011 S/ PROCESO DE CONOCIMIENTO”, ante lo cual el Servicio Jurídico del Ministerio de Agroindustria puso en conocimiento de las autoridades extremar los recaudos necesarios para la interposición de todos los recursos procesales pertinentes con fundamento en antecedentes jurisprudenciales y posiciones doctrinarias favorables a la postura sostenida por la administración a los fines de articular todas aquellas medidas que hagan a la defensa de los intereses del Estado Nacional.



INFORME DEFINITIVO UAI N° 030-001/2016

Para finalizar, es dable destacar que el Ministerio de Agroindustria tomó la representación legal y judicial en el caso "SAN BENEDETTO DI TRONTO S.A C/ UCESCI Y OTROS S/ AMPARO" y se logró una resolución favorable en instancia de Corte Suprema de Justicia (ver **Anexo III**).

HALLAZGOS, RECOMENDACIONES, IMPACTO, OPINION DE SECTOR AUDITADO Y OPINION DEL AUDITOR

1. Ausencia de Manual de Procedimiento interno.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante la Dirección de Asuntos Contenciosos, no cuenta con un Manual de Procedimiento interno que determine la metodología a seguir al momento de tomar conocimiento de la existencia de reclamos judiciales y/o administrativos relativos a la ex ONCCA. Lo expuesto, trae aparejado debilidades en el control interno del área ante la falta de instrumentación de acciones, supervisiones e identificación de los responsables que hacen al funcionamiento de la misma.

Recomendación: Esta UAI recomienda elaborar un Manual que describa los procedimientos y las prácticas específicas de la Dirección de Asuntos Contenciosos, con la finalidad de establecer criterios homogéneos logrando con ello mayor eficiencia y eficacia en su accionar y en la utilización de los recursos.

Impacto: Alto.

Opinión del sector auditado: Mediante Nota NO-2016-04542608-APN-DAC#MA de fecha 14 de diciembre de 2016, la Dirección de Asuntos Contenciosos del Ministerio de Agroindustria manifiesta que: "(...)respecto de la observación efectuada referida a la Ausencia de Manual de procedimiento Interno, se toma nota". A su vez manifiesta que "(...)la competencia de este Servicio Jurídico se halla delimitada, reglada y normada en su totalidad por la Ley Orgánica de Ministerio Público N° 24.946, los Decretos N° 192/11, N° 193/11, N°32/16, Resolución Conjunta N° 334/11 MAGyP, Resolución N° 235/11 MEyFP y Resolución N° 166/11 MI, Decreto N°168/12, resolución MAGyP N° 691/10, Resolución MAGyP N° 43/12, Resolución MAGyP N° 161/13, Resolución PTN N° 2/01, Ley N° 12.954, Decreto N° 411/80, Decreto N° 1.265/87, Decreto PTN N° 1.102/86, Decreto Reglamentario N° 34.952/47 de la Ley N° 12.954, Decreto N° 1204/11 y CPCCN, entre otras." y que: "En efecto, esta Dirección debe ajustar su ejercicio de conformidad a un procedimiento específico y

reglado en general- para las causas que tramitan en su ámbito, y particularmente- de la ex ONCCA, resultando de aplicación lo establecido en la citada normativa”.

2. Debilidad en los canales de comunicación entre las distintas áreas intervinientes en la UCESCI.

Mediante Nota NO-2016-02827868-APN-DAC#MA de fecha 1° de noviembre de 2016 se verificó que el Ministerio toma efectivo conocimiento de las mencionadas causas únicamente cuando la citada Dirección de Legales estima que es oportuno, toda vez que la Dirección de Asuntos Contenciosos informó que *“no cuenta con el detalle de la cantidad de juicios existentes al día de la fecha desde la disolución de la ex ONCCA”.*

Por lo expuesto, se observa la falta de fluidez en la comunicación entre la Dirección de Asuntos Contenciosos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Agroindustria y el servicio jurídico encomendado a las cuestiones contenciosas de las causas judiciales, más precisamente la *Dirección de Legales del Área de Comercio Interior* de la *Dirección General de Asuntos Jurídicos* de la Subsecretaría Legal y Administrativa del MEyFP.

Recomendación: Con el fin de alcanzar los objetivos planteados, todas las áreas intervinientes en la UCESCI deberán establecer los canales de comunicación con un grado de apertura y eficacia adecuado a las necesidades del acceso y manejo de la información de manera periódica y oportuna a fin de orientar sus acciones en consonancia con las demás partes intervinientes.

Impacto: Medio.

Opinión del sector auditado: Mediante Nota NO-2016-04542608-APN-DAC#MA de fecha 14 de diciembre de 2016, la Dirección de Asuntos Contenciosos del Ministerio de Agroindustria manifiesta que: *“(...)en cuanto la debilidad en los canales de comunicación entre las distintas áreas intervinientes en la UCESCI: es dable consignar que en función a la disolución de la ex ONCCA y conforme lo establecido por la Resolución Conjunta N° 334/11 MAGyP, Resolución N° 235/11 MEyFP, y Resolución N° 166/11 MI, el Servicio Jurídico que tiene encomendadas las causas de marras es la Dirección de Legales del Área de Comercio Interior de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, actual Ministerio de Producción, conforme lo dispone el artículo 6º(...).”* Asimismo manifiesta que: *“(...) por Nota SPTN N° 164/13 se dispuso que en las causas que promueva demanda contra el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Ministerio de Industria, Ministerio de Agricultura, ganadería y Pesca y la Unidad de Coordinación y Evaluación de Subsidios al Consumo Interno por el cobro de sumas de dinero, en concepto de compensaciones relativas a establecimientos de Feed Lot, la representación judicial del Estado nacional queda en cabeza del Servicio Jurídico del Ministerio de Economía y Finanzas*



Ministerio de Agroindustria
Unidad de Auditoría Interna

INFORME ANALÍTICO

INFORME DEFINITIVO UAI N° 030-001/2016

Públicas. En consecuencia, es ese servicio jurídico quien define las pautas, estrategias y objetivos planteados respecto a los expedientes de UCESCI".

Opinión del Auditor: No obstante la opinión vertida por el sector auditado, esta UAI ratifica lo expresado precedentemente teniendo en cuenta que la respuesta brindada por la Dirección de Asuntos Contenciosos no se ajusta a los términos de lo observado, dado que la situación manifestada por el Sector Auditado fue oportunamente señalada en las Aclaraciones Previas.

CONCLUSIÓN

En virtud del análisis efectuado y de los hallazgos obtenidos, esta UAI puede concluir que:

Respecto de la competencia del sector auditado y su intervención en las causas judiciales relativas a la Ex ONCCA, la misma se encuentra delimitada y establecida en la Resolución Conjunta N° 334/11 MAGYP, N° 235/11 MEyFP, y N° 166/11 MI, recayendo la representación legal en cabeza del servicio jurídico del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Por lo tanto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Agroindustria no se encuentra facultado para intervenir directamente en dichas causas.

Asimismo y por lo expuesto ut supra, a partir de los vaivenes ocurridos desde la creación de la ex ONCCA hasta su disolución, la posterior creación de la UCESCI y las distintas modificaciones en el ámbito ministerial, se destaca que el Ministerio de Agroindustria, al ser parte integrante de la UCESCI, debería contemplar la confección de un Manual de Procedimiento Interno ad-hoc y ejecutar las medidas necesarias para lograr un conocimiento más acabado y certero en relación a las causas judiciales relativas a la Ex ONCCA, homogeneizando así criterios entre todas las partes intervinientes e integrantes de dicha Unidad, a fin de mantener un control eficaz y eficiente sobre las mismas, independientemente de su actuación efectiva en dichas causas.



Buenos Aires, 16 de Diciembre 2016



Causas de Unificación de Personería Jurídica

N° DE ORDEN	CAUSA	OBJETO	MONTO	ESTADO
1	[REDACTED]	Daños y perjuicios derivados de la supuesta demora en la emisión del certificado de registro de operaciones de importación (ROI).	\$ 238.934,48	Prueba
2	[REDACTED]	Compensaciones.	\$ 993.599,42	A Sentencia
3	[REDACTED]	Feed Lot porcinos.	INDETERMINADO	Prueba
4	[REDACTED]	Medida cautelar solicita se abstenga de proseguir con el trámite administrativo de los cargos emitidos como consecuencia de la resolución ONCCA N° 1898/08.	SIN MONTO	Prueba
5	[REDACTED]	Amparo por mora a fin de que MAGyP resuelva de modo definitivo la solicitud de depósito de compensaciones.	\$ 1.213.329,21	Prueba

N° DE ORDEN	CAUSA	OBJETO	MONTO	ESTADO
6	[REDACTED]	Feed Lot.	\$ 1.406.410,83	-----
7	[REDACTED]	Compensaciones Feed Lot.	\$ 389.910,83	Prueba
8	[REDACTED]	Solicita inconstitucionalidad y nulidad de la resolución conjunta (Feed Lot).	SIN MONTO	Prueba
9	[REDACTED]	Compensación por Feed Lot.	\$ 199.480,48	-----
10	[REDACTED]	Compensaciones por Feed Lot.	\$ 539,114,81	Cámara Contencioso Administrativo Federal- Sala I
11	[REDACTED]	Solicita inconstitucionalidad e invalidez por arbitraria de la resolución conjunta 235/11, 166/11 Y 334/11.	SIN MONTO	Prueba
12	[REDACTED]	Compensaciones Feed Lot.	\$ 2.013.101,67	Prueba



ANEXO I

INFORME DEFINITIVO UAI Nº 030-001/2016

Nº DE ORDEN	CAUSA	OBJETO	MONTO	ESTADO
13	[REDACTED]	Compensaciones Feed Lot.	\$ 847.498,00	Alegato
14	[REDACTED]	Compensaciones Feed Lot.	\$ 2.957.618,43	Alegato
15	[REDACTED]	Solicita se deje sin efecto y revoque Resolución 1406/11 y actos resultantes de la misma. Inconstitucionalidad del art 26 del Decreto 1067/05 y art 40 y 41 ley 11.683 a fin de que se proceda a liberar el grano interdictado y decomisado.	SIN MONTO	-----
16	[REDACTED]	Interpone demanda por omisión ilegítima en aprobación del monto y pago de las compensaciones debidas por la venta de harina 000 y 0000 al mercado interno durante diciembre de 2010 y enero de 2011 inclusive.	\$11,851,023,14	Inicio

N° DE ORDEN	CAUSA	OBJETO	MONTO	ESTADO
17	[REDACTED]	Impugnación de Resoluciones N° 1487/08 y 3406/09 a fin de declarar la nulidad por ilegitimidad.	SIN MONTO	Inicio
18	[REDACTED]	Solicita se informe la razón del incumplimiento del estado nacional en envío de fondos para pago de compensación ordenada mediante la Res. N° 3238/2010.	\$ 623.498,87	Sentencia Primera Instancia favorable
19	[REDACTED]	Persigue la nulidad de los actos administrativos expresos o tácitos que han denegado el reconocimiento y pago de las compensaciones oportunamente solicitadas.	\$ 325.104,47	Prueba
20	[REDACTED]	Persigue que la administración se abstenga de iniciar vías de hecho administrativas a fin de suspender a Molino Harinero Carhué del registro fiscal de operadores de granos o de medidas que dificulten y/o impidan desarrollar su actividad hasta efectivizar compensación de deuda y créditos.	SIN MONTO	-----



ANEXO I

INFORME DEFINITIVO UAI Nº 030-001/2016

Nº DE ORDEN	CAUSA	OBJETO	MONTO	ESTADO
21	[REDACTED]	Persigue la nulidad de los actos administrativos expresos o tácitos que han denegado el reconocimiento y pago de las compensaciones oportunamente solicitadas.	\$ 803.237,37	Prueba
22	[REDACTED]	Declare la nulidad de las resoluciones Ex ONCCA Nº 4686 Y Nº 2723.	SIN MONTO	-----
23	[REDACTED]	Solicita se revoque y se deje sin efecto la Resolución Ex-ONCCA Nº 1898/08.	SIN MONTO	Prueba

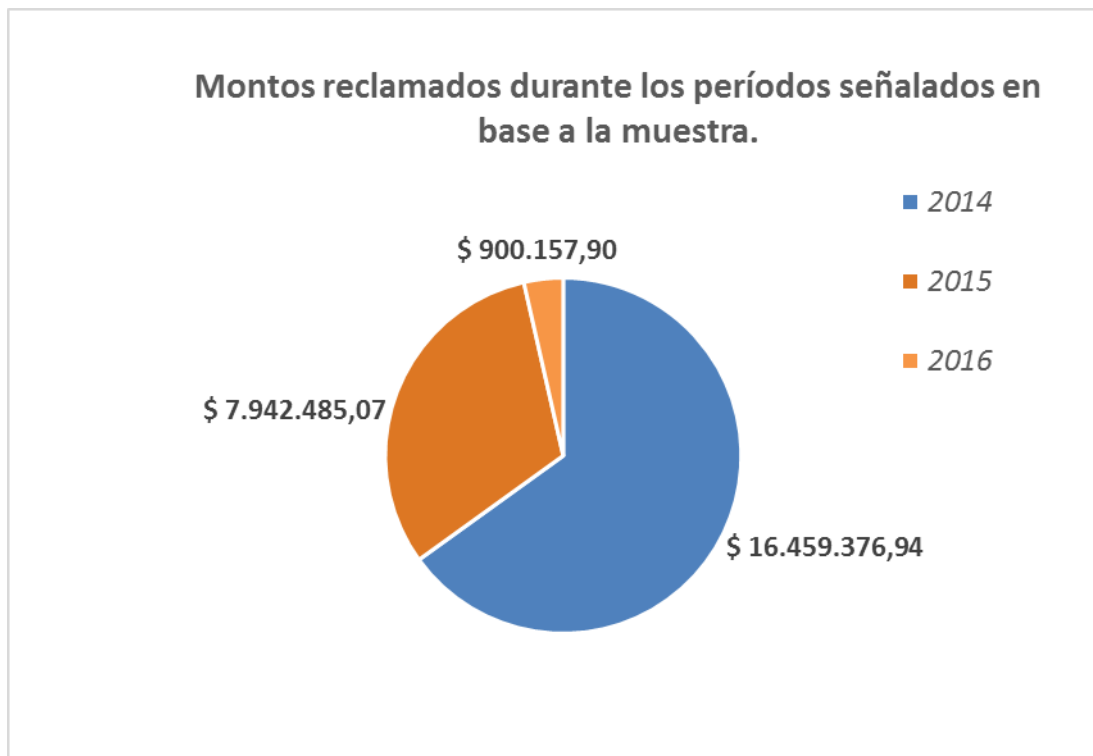
N° DE ORDEN	CAUSA	OBJETO	MONTO	ESTADO
24	<p>████████████████████</p> <p>████████████████████</p> <p>████████████████████</p> <p>████████████████████</p>	<p>Impugnar las resoluciones N° 1487/08 Y 3451/2009 de la Ex ONCCA.</p>	<p>SIN MONTO</p>	<p>-----</p>
25	<p>████████████████████</p> <p>████████████████████</p> <p>████████████████████</p> <p>████████████████████</p>	<p>Presenta demanda por omisión ilegítima en la aprobación del monto y pago de compensaciones por la venta de harinas 000 y 0000.</p>	<p>\$ 96.325,70</p>	<p>Prueba</p>
26	<p>████████████████████</p> <p>████████████████████</p> <p>████████████████████</p>	<p>Se ordene la liberación y pronto pago de los conceptos adeudados por las compensaciones de Feed Lot.</p>	<p>\$ 803.832,20</p>	<p>Inicio</p>



Ministerio de Agroindustria
Unidad de Auditoría Interna

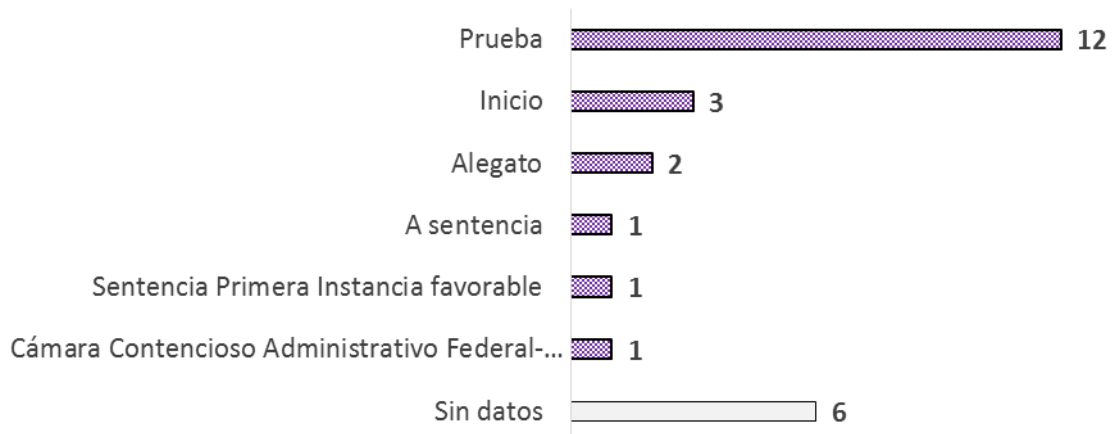
ANEXO I

INFORME DEFINITIVO UAI N° 030-001/2016



En el presente cuadro no se encuentran contemplados diez (10) casos donde no existe monto o es indeterminado.

Estado Procesal de los expedientes .



Buenos Aires, 16 de Diciembre 2016





INFORME DEFINITIVO UAI N° 030-0012016

Amparos por Mora y Ejecucion de Astreintes

Nº ORDEN	CAUSA	OBJETO	EXPEDIENTE	JUZGADO
1	[REDACTED]	Amparo por mora	[REDACTED]	Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 10 Secretaría N° 20 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
2	[REDACTED]	Amparo por mora	[REDACTED]	Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 9 Secretaría N° 17 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
3	[REDACTED]	Proceso de conocimiento	[REDACTED]	Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 10 Secretaría N° 19 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
4	[REDACTED]	Proceso de conocimiento	[REDACTED]	Juzgado Contencioso Administrativo N° 3 Secretaría N° 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
5	[REDACTED]	Amparo por mora	[REDACTED]	Juzgado Federal de Rio Cuarto Provincia de Córdoba

Buenos Aires, 16 de Diciembre 2016





INFORME DEFINITIVO UAI N° 030-001/2016

Minuta de la causa "SAN BENEDETTO DI TRONTO S.A C/ UCESCI Y OTROS S/ AMPARO".

La parte actora, San Benedetto Di Tronto SA, encargada de realizar actividades agropecuarias, explotación vitivinícola, fruticultura, olivicultura, horticultura, silvicultura, granos y subproductos de estos y cualquier actividad agricultura y ganadera en todas sus fases y etapas, entre otras, inició acción de amparo en los términos del artículo 43 de la Constitución Nacional contra UCESI y/o MINISTERIO NACIONAL DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS y/o PODER EJECUTIVO NACIONAL y/o quien resulte responsable por las omisiones que detalla en la demanda.

Alegó que la demandada omitió incluir a la actora en el "Régimen de Compensaciones para pequeños y medianos productores de Trigo y Maíz" previsto en las Resoluciones Conjuntas N° 57 y 106 del PEN, y no haber efectuado el pago de las compensaciones que por derecho considera que le corresponden.

Por tal motivo solicita la urgente e inmediata inclusión de la actora en el mencionado régimen y el efectivo pago de la compensación solicitada que corresponde al 100% del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma de PESOS CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS (\$ 111.826.-) más intereses y costas.

Al momento de contestar demanda se presenta el Ex MAGyP en representación del Estado Nacional, manifestando que mediante Resolución Conjunta N° 57/2010 MAGyP y N° 106/2010 MEyFP de fecha 1° de marzo de 2010 fue creado el régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las ochocientas toneladas (800 t.) anuales de trigo y las un mil doscientas cuarenta toneladas (1240 t.) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que la autoridad de aplicación del régimen era la ex ONCCA, entonces organismo descentralizado en la órbita del MAGyP, manifiesta que de sus registros surge que la actora realizó una presentación en el año 2010, la cual tramitó mediante expediente CUDAP EXP S01:0135546/2010 (agregado a CUDAP EXP S01: 196163/2011), que no cumplió con los requerimientos establecidos por la normativa para acceder al régimen, por tal motivo se libró con fecha 4 de mayo de 2010 cédula de notificación (que fue acompañada por la actora) a fin de que subsane su solicitud procediendo a acompañar la documentación faltante, a saber: constancia de deuda AFIP; Anexo III, IV, V;

DJ 003/A certificada, DJ 028; Formularios 1116 A,B,C; Formularios de Campaña, Certificado de Cumplimiento Censal o Certificado de Solicitud de Censo Fuera de Termino. Asimismo se le informó a la actora que a fin de solicitar la compensación era imprescindible presentar los formularios C1116 A, B, y/o C que acrediten la venta de la totalidad de la producción.

Sin embargo la demandada manifiesta que estos últimos formularios no fueron presentados por la actora, y tampoco fueron acompañados en el escrito de inicio.

Por otro lado, la demandada agrega que el 2 de septiembre de 2010, la Administración Federal de Ingresos Públicos (en adelante AFIP) adjuntó el listado de aquellos casos que superaron los controles relativos a la conducta fiscal de los productores, considerando su estado de deuda líquida y exigible como así también su comportamiento fiscal. En ese sentido, la accionada indica que en el listado referido se enumeran los productores “Aprobados Responsables Inscriptos”, entre los cuáles no se encuentra la sociedad demandante.

De la prueba informativa surge que la AFIP informó que, si bien alega la existencia de Secreto Fiscal respecto a las deudas poseídas por la sociedad al 31 de mayo de 2010, acompaña el certificado de inclusión en el Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas, indicando que San Benedetto Di Tronto S.A. fue incluida en ese registro a partir del 5 de enero de 2010 en la categoría de “productor”.

El a quo resolvió rechazar la acción de amparo promovida por San Benedetto Di Tronto S.A. acreditado e imponer las costas del proceso a su cargo, en tanto consideró no acreditado el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la normativa vigente para ser incluida en el “Régimen de Compensaciones para Pequeños y Medianos Productores de Trigo y Maíz”, previsto por las Resoluciones Conjuntas N° 57 y N° 106 del PEN, la presente acción debe ser rechazada. En efecto de las constancias de autos no surge que la actora hubiera presentado en tiempo y forma los formularios establecidos para la asignación de las compensaciones (en particular, los formularios N° 1116 C y B que acrediten la venta de la totalidad de la producción), ya que, ni en las copias del expediente administrativo acompañadas con la demanda, ni en la documental reservada por Secretaría, existe copia de estos formularios.

Ambas partes apelan la sentencia de grado, la Ex. Cámara federal de Apelaciones de Mar del Plata resuelve confirmar la sentencia de grado en todas sus partes e imponer las costas al vencido.

Buenos Aires, 16 de Diciembre 2016





*Ministerio de Agroindustria
Unidad de Auditoría Interna*

ANEXO IV

INFORME DEFINITIVO UAI N° 030-001/2016

EQUIPO DE AUDITORÍA

Auditor Interno:

Dr. Joaquín Pinotti

Auditora Adjunta Financiera y Legal:

Cdora. Marianela Barberis

Supervisora de Auditoría Legal:

Dra. Gabriela Kamakian

Asistentes técnicos de auditoría:

Dr. Juan Carlos Sarafian

Dr. Juan Pedro Trebucq

Dra. Julieta Gonzalez

Buenos Aires, 16 de Diciembre 2016

